

Ref: Ejecutivo
Dte: CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.
Ddo: WILMAR VILLADA GARCIA
Rdo 76001400302820200054200.

Apod: JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA.
jmmeras@carrofacil.co

Olga
Mandamiento

CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda que fue subsanada en tiempo para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 16 de diciembre 2020. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Auto interlocutorio No. 1055

Santiago de Cali, dieciseis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

RADICACION: 76001400302820200054200

Como quiera que la presente demanda para La Efectividad De La Garantía Real adelantada por **CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S** en contra de **WILMAR VILLADA GARCIA**, reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 431 y 468 del Código General del Proceso, en consecuencia, libraré el mandamiento de pago requerido, concediendo a la demandada un término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) para proponer excepciones. En virtud de lo expuesto se,

RESUELVE:

A.) Librar mandamiento de pago a favor de **CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S** y en contra de **WILMAR VILLADA GARCIA**, Para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

1.0 Por la suma de **VEINTISIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$27.136.974.00)** correspondiente al saldo de capital insoluto del Pagaré No. CC085845 anexo con la demanda.

1.1 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 15 de octubre del 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

B.- DECRETESE EL EMBARGO y SECUESTRO del vehículo de placas **FWN 293** relacionado en la demanda y que se encuentra afectado a la prenda que se

hace valer mediante esta acción EJECUTIVA. En consecuencia, líbrese oficio correspondiente dirigido a la Secretaría de Tránsito Municipal donde se encuentre registrado aquel, a fin de que se inscriba el embargo decretado y se expida un certificado en el que se indique la situación jurídica. (Art 468 numeral 2 Y 6 del C.G.P.)

C. Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

D. Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se le hace saber que goza de un término de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias.

E. TENGASE en poder de la parte ejecutante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

F. RECONOCER personería suficiente al Dr. JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 79.949.957 y portador de la T.P No. 183.295 C.S.J., en calidad de apoderado de la parte actora.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **149** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE DICIEMBRE DE 2020**

ANGELA MARIA LASSO

La Secretaria